

(Febrero 03 de 2022)***Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Ampliación y Cerramiento***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 009 de la Curaduría Urbana Dos con fecha noviembre 08 de 2021, la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial y Ampliación y Cerramiento del proyecto Unidad Deportiva Calle 42, del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que el INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE –IMDRI con NIT. 900.406.856 por intermedio de su Gerente ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ con C.C. 93.395.564, radicó bajo el No. 73001-1-21-0511 del 10 de noviembre de 2021, solicitud de demolición Parcial en un área de 196.95 m² en el sótano –Nivel -3.45 -, Ampliación en un área de 2.641,70 m², consistente en la construcción de una edificación en un piso, sótano –Nivel -3.45-, puntos fijos –Nivel -4.44 y -8.29- y Cerramiento en una longitud de 178.71 ml; destinada a uso institucional con comercio en primer piso y zona de graderías con cubierta en teja, correspondiente a la Etapa 1 - Complejo Acuático - de la Unidad Deportiva de la Calle 42 a realizar en el predio ubicado en la Avenida 5 Calle 42 Esquina Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y ficha catastral 01-05-0186-0001-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 24 de diciembre de 2021.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-15-0028 del 20 de enero de 2015, reconoció la existencia de la edificación destinada a USO INSTITUCIONAL para los ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS NACIONALES, al INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE “IMDRI”, ubicado en la Carrera 5 Calle 42 barrio La Macarena, con matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y Ficha Catastral No. 01-05-0186-0001-000, y en el artículo segundo de la misma otorgó licencia de construcción en la modalidad de DEMOLICION PARCIAL, MOVIMIENTO DE TIERRAS, OBRA NUEVA, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y MODIFICACION, para efectuar la construcción de los ESCENARIOS DEPORTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS NACIONALES, comprendido por los siguientes espacios: Multideporte, Artes Marciales, Coliseo Menor y Piscinas, para un área de construcción total de 39.279.39 m², predio ubicado en la Carrera 5 Calle 42 Barrio La Macarena, en la ciudad de Ibagué.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-18-0492 del 13 de noviembre de 2018, otorgó licencia de Construcción de la Unidad Deportiva de la Calle 42 en las modalidades de DEMOLICIÓN PARCIAL en un área de 196.95m² en el sótano –Nivel -3.45 -; AMPLIACION de la Etapa 1 correspondiente al Complejo Acuático en un área a construir de 2.641,70 m², y CERRAMIENTO, en una longitud de 178.71 ml. El proyecto está ubicado en la Avenida 5 Calle 42 Esquina, Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 26.192,00 m²; un área de reserva vial de 2.387,02 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y ficha catastral 01-05-0186-0001-000; la cual perdió su vigencia el 06 de diciembre de 2020.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0081 del 13 de febrero de 2019, otorgó licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Parcial, MODIFICACIÓN y AMPLIACIÓN de la Unidad Deportiva de la Calle 42 correspondiente a las ETAPAS 2 y 3; consistente en: Modificación sótanos - Nivel -8.29 y -

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0048

(Febrero 03 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Ampliación y Cerramiento

4.44 -, para parqueaderos y -Nivel 0.00-, Plaza de Eventos- en un área de 6.707,77m² y Ampliación, consistente en la construcción de la zona de acceso a parqueaderos sobre la avenida Ferrocarril -Nivel -8.29-, en un área de 864.95 m² y Edificio de Combate en dos pisos con cubierta en teja -Niveles -4.44 y +0.50-, destinada a uso institucional y comercio en primer piso; con un área destinada a comercio de 16.21m² e institucional de 2.297,69 m², en un área a construir de 9.886,62 m², para un área total construida del proyecto de 13.921,72 m².

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-19-0422 del 19 de julio de 2019, reconoció otorgó la existencia de la edificación -en un piso con cubierta en teja- destinada a Coliseo de Gimnasia con comercio, de propiedad del INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE con NIT. 900.406.856, con área destinada a uso institucional de 1.293,51 m² y comercio de 9.45 m², para un área total construida de 1.302,96m². Y otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de MODIFICACIÓN de la Unidad Deportiva de la Calle 42 correspondiente a la ETAPA 4; consistente en: Modificación en Sótano -Nivel -3.42-, Primer piso -Nivel -0.10/0.05-, y Nivel +5.03 del Coliseo Menor, en un área de 6.392,49m² y Reforzamiento Estructural del Coliseo Menor y del Coliseo de Gimnasia, en un área de 7.695,45 m²; edificaciones destinadas a uso institucional con comercio; con un área destinada a comercio de 85.04m² e institucional de 7.610,41m², para un área total construida del proyecto de 21.617,17 m². El proyecto está ubicado en la Avenida 5 Calle 42 Esquina Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 26.192,00 m²; un área de reserva vial de 2.387,02 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-101024 y ficha catastral 01-05-0186-0001-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que la Secretaría de Planeación Municipal, -en respuesta a consulta realizada por este despacho sobre la exigencia del Plan de Implantación para la Unidad Deportiva de la calle 42-, mediante oficio 1010-2018-58216 del 27 de junio de 2018, informa: "...que dado que el proyecto se realizará en un bien público por parte de una entidad que hace parte de la administración municipal, además que la construcción de este proyecto se soporta en cumplimiento del principio No. 2 de la Ley 388 de 1997, "La prevalencia del interés general sobre el particular" **NO ES NECESARIO ALLEGAR EL PLAN DE IMPLANTACION** durante el proceso de revisión del proyecto por parte de la curaduría".

Que la edificación proyectada está destinada a ESCENARIOS DEPORTIVOS - uso institucional de cobertura regional - el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, corresponde con el uso establecido, que es Equipamiento Recreativo y Deportivo.

Que los locales proyectados están destinados a comercio especial de cobertura local, el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones, es compatible con el uso establecido, que es Equipamiento Recreativo y Deportivo.

(Febrero 03 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Ampliación y Cerramiento

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil DIEGO ESTRADA PAZ con Matricula Profesional No. 76202-07631, presenta escrito en el cual precisa que presentó los cálculos y diseños de los elementos estructurales y no estructurales del proyecto de la unidad deportiva calle 42 en particular la gradería del escenario piscinas, el cual cumple con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Decreto 926 del 19 marzo de 2010.

Que la Ingeniera Civil SHARON DAYANA GUZMAN GONZALEZ con Matricula Profesional No. 70202-087578, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que "el proyecto en mención fue revisado y cumple con lo exigido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y sus decretos reglamentarios.

La revisión estructural tuvo el siguiente alcance:

- Revisión del avalúo de cargas muertas, vivas, de viento y sismo.
- Procedimiento de análisis estructural empleado.
- Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.
- Procedimientos de diseño de los elementos estructurales.
- Concordancia de las memorias de cálculo con los planos estructurales y concordancia con el diseño arquitectónico.
- Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico".

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016 y el Reglamento NSR-10.

Así mismo declaro que no estoy sujeto a alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y al estudio de suelos aprobado mediante resolución No. 73001-1-18-0492 del 13 de noviembre de 2018, elaborado por el Ingeniero Civil NESTOR CASTRO VILLAMARIN con Matricula Profesional No. 762020-99591.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias, a la resolución No. 73001-1-18-0492 del 13 de noviembre de 2018 "Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de demolición, ampliación y cerramiento", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que mediante oficio 1340-2022-005677 del 02 de febrero de 2022, suscrito por la Directora Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda certifica que el "INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE identificado con NIT. 900.406.856, allegó Certificado de Tradición del 01 de Febrero de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, según lo establecido en el literal A) del artículo 2, del Acuerdo 010 de 2009, del predio identificado con ficha catastral No. 01-05-0186-0001-000 ubicado en la AV 5 CL 42 (ACTUAL) BR MACARENA, emanado por la Curaduría Urbana No. 1 con número de certificado No. IDU-21100007 del 20 de enero de 2022, el uso propuesto del mismo corresponde a INSTITUCIONAL.

(Febrero 03 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Ampliación y Cerramiento

Teniendo en cuenta, que el Acuerdo 010 de 2009 en su artículo segundo literal A) **Exenciones están exentos del pago del impuesto de Delineación Urbana "los hechos generadores que adelantan la Entidades Estatales en el Municipio de Ibagué"**, al peticionario no se le liquidara el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f."

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar al **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE** con NIT. 900.406.856, por intermedio de su Gerente **ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ** con C.C. 93.395.564, para adelantar **Demolición Parcial** en un área de 196.95m² en el sótano -Nivel -3.45 -, del Complejo Acuático de la Unidad Deportiva de la Calle 42; ubicado en la Avenida 5 Calle 42 Esquina Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. **350-101024** y ficha catastral **01-05-0186-0001-000**.

Artículo 2.- Otorgar al **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE** con NIT. 900.406.856, por intermedio de su Gerente **ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ** con C.C. 93.395.564, **Licencia de Construcción en la modalidad AMPLIACION** de la Etapa 1 de la Unidad Deportiva de la Calle 42, correspondiente al Complejo Acuático; consistente en la construcción de una edificación en un piso, sótano -Nivel -3.45-, puntos fijos -Nivel -4.44 y -8.29-, destinada a uso institucional y comercio -cinco locales- en primer piso, zona de graderías con cubierta en teja, para un área comercial de 133.79 m² e institucional de 2.507.91 m² y **área total a construir de 2.641,70 m²** y el **CERRAMIENTO**, en una longitud de 178.71ml; con un índice de ocupación -Etapa 1- del 0.20, índice de construcción -Etapa 1- de 0.53; para un índice de ocupación general -Etapas 1, 2, 3 y 4- del 0.32, índice de construcción general -Etapas 1, 2, 3 y 4- del 0.908. El proyecto está ubicado en la Avenida 5 Calle 42 Esquina, Barrio Macarena en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 26.192,00 m²; un área de reserva vial de 2.387,02 m², identificado con matrícula inmobiliaria No. **350-101024** y ficha catastral **01-05-0186-0001-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **CARLOS ARTURO BERNAL GALINDO** con Matrícula Profesional No. A76182001-19495774, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil **DIEGO ESTRADA PAZ** con Matrícula Profesional No. 76202-07631, Revisor Estructural Independiente la Ingeniera Civil **SHARON DAYANA GUZMAN GONZALEZ** con Matricula Profesional No. 70202-087578 y estudio de suelos del Ingeniero Civil **NESTOR CASTRO VILLAMARIN** con Matricula Profesional No. 762020-99591.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia deberá construir andenes en los sectores de colindancia con las vías públicas, las cuales tendrán las características definidas en la demarcación de niveles y paramento, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 70 numeral 4 del Acuerdo 009 del 19 de Febrero del 2002.

(Febrero 03 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Ampliación y Cerramiento

Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 7.- La piscina que se observa en los planos 1, 2, 3, 4, 6, 12 y 13 A, no hace parte de los permisos otorgados con la presente licencia, es solo de carácter informativo, considerando las exigencias que para el efecto señala la Ley 1209 de 2008, su Decreto No. 0554 del 27 de Marzo de 2015 y las Resoluciones No. 1510 de 2011 y No. 4113 de 2012, emanadas del Ministerio de Salud y Protección Social, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 8.- El titular de la presente licencia, será el responsable de que se respete el área libre de reserva vial – para Etapa 1- de 878.91 m², demarcados en planos, en forma simultánea con la ejecución del proyecto aquí autorizado, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por parte de las autoridades competentes.

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 4.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto EDWIN ANDRES NIÑO RODRIGUEZ con Matrícula Profesional No. A25202005-93411304, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 5.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0048

(Febrero 03 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Ampliación y Cerramiento

distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fideicomiso ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.

- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- o) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- p) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- q) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- r) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- s) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- t) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.
- u) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el parágrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".
- v) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 6.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 7.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0048

(Febrero 03 de 2022)

Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Demolición Parcial, Ampliación y Cerramiento

Artículo 8.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 9.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un diario de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de febrero de 2022.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ
C.C. 93.395.564
Gerente INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE
Y LA RECREACION DE IBAGUE -IMDRI

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

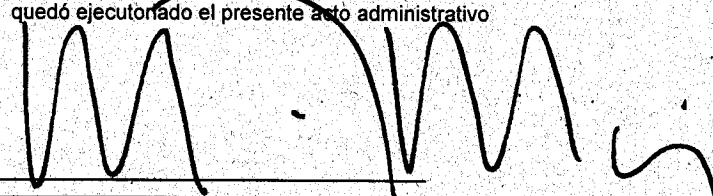
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **07 MAR 2022**

Dada en Ibagué, a los **07 MAR 2022**

quedó ejecutado el presente acto administrativo

FIRMA:





Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR CONDUCTA
CONCLUYENTE art. 72 Ley 1437 de 2011- EL 04 DE MARZO DE 2021, SEGÚN LO
MANIFESTADO POR EL TITULAR Y/O APODERADO MEDIANTE CORREO
ELECTRÓNICO
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador